



MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

FOTOCOPIA LEGALIZADA



RESOLUCION MINISTERIAL
MDPyEP/DESPACHO/Nº 307.2015

La Paz, 25 NOV 2015

TEMA: IMPLEMENTACION DE LA "GACETA ELECTRÓNICA DEL REGISTRO DE COMERCIO DE BOLIVIA" Y DEL "PORTAL WEB DEL REGISTRO DE COMERCIO DE BOLIVIA"

VISTOS:

La solicitud del Viceministro de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala y los antecedentes legales y técnicos adjuntos que convino ver y se tuvo presente para aprobar la creación de una "Gaceta Electrónica del Registro de Comercio de Bolivia" y el "Portal Web del Registro de Comercio de Bolivia".

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 7 de febrero de 2009, constituye al Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías; disponiendo en el Artículo 165, Parágrafo I que el Órgano Ejecutivo está compuesto por la Presidenta o el Presidente del Estado, la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado y las Ministras y los Ministros de Estado y en el Artículo 175, numeral 4 establece como atribución de las Ministras y Ministros de Estado, entre otras, la facultad de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que en el Artículo 47, Parágrafo I, establece que toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo; en el Artículo 103, Parágrafo II dispone que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Que el Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, aprueba la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, disponiendo en su artículo 14, Parágrafo I, numerales 4 y 22 que las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo son dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; así como, emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Que, en el Artículo 64, dispone que las atribuciones de la Ministra(o) de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son entre otras las siguientes: q) Diseñar, implementar y ejecutar políticas de desarrollo y estabilidad de todas las unidades productivas públicas, privadas, organizaciones económicas campesinas, cooperativas; r) Diseñar y ejecutar políticas de defensa a la libre competencia; s) Diseñar y ejecutar políticas de gobiernos corporativos dentro de las formas de organización económica





comunitaria, estatal, privada y social cooperativa; t) Diseñar y ejecutar políticas para el mejoramiento y control de los registros públicos; w) Diseñar, implementar y ejecutar regulación normativa y de servicios para el sector industrial y de servicios.

Que el citado Decreto Supremo en el artículo 66, incisos m) y n), establece que el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala tiene atribución y competencia para coordinar y evaluar la aplicación del registro de empresas, con las instancias competentes, en el ámbito de sus competencias; así como ordenar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de aplicación de la regulación del sector industrial"; y en el Artículo 137, determina entre otros, la extinción de la Superintendencia de Empresas, debiendo sus competencias ser asumidas por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, crea las Autoridades de Fiscalización y Control Social en los Sectores Regulados, disponiendo en el Artículo 43, incisos a) e i), que adicionalmente a lo establecido en el Decreto Supremo N° 29894, la Ministra o Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural tiene atribución para asumir las atribuciones conferidas a la Superintendencia General del Sistema de Regulación Financiera, en lo relativo al gobierno corporativo, la defensa de la competencia, la reestructuración y liquidación de empresas y el registro de comercio; así como administrar el Registro de Comercio.

Que mediante Decreto Presidencial N° 2249, de 23 de enero de 2015, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designa a la ciudadana Ana Verónica Ramos Morales, como Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

CONSIDERANDO:

Que el Código de Comercio aprobado mediante Decreto Ley N° 14379 de 25 de febrero de 1977, regula las relaciones jurídicas derivadas de la actividad comercial, estableciendo la forma y periodicidad de las publicaciones en medios de prensa de los actos de comercio para que sean del conocimiento público general.

Que mediante Decreto Supremo N° 26215 de 15 de junio de 2001, se dispone que el servicio de Registro de Comercio será otorgado en Concesión y que la información contenida en el Registro de Comercio a cargo del Concesionario tiene carácter público, cualquier persona podrá obtener copias de los documentos y solicitar certificados sobre los registros efectuados y la información contenida en el Registro de Comercio sin necesidad de orden judicial, fiscal o administrativa. Asimismo, en el Artículo 2, dispone que el servicio de Registro de Comercio otorgado en Concesión constituye una actividad sujeta a fiscalización y control del Poder Ejecutivo, ahora Órgano Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Desarrollo Económico, actual Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que mediante Decreto Supremo N° 26335 de 29 de septiembre de 2001, se otorgó en Concesión el Servicio Público de Registro de Comercio al: Consorcio para el Registro Mercantil (FUNDEMPRESA).





MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

FOTOCOPIA LEGALIZADA



307.2015

Que la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 117/2012, de 17 de julio de 2012 autoriza la transferencia de la Unidad de Registro de Comercio a la Dirección General de Servicios y Control Industrial dependiente del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala.

Que el Informe Técnico del Viceministerio de Producción Industrial Mediana y Gran Escala INF/MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/URC N° 0299/2015, de 13 de noviembre de 2015, establece el marco legal que rige tanto la competencia de este Ministerio respecto el Registro de Comercio como la normativa relacionada la concesión de este Registro a FUNDEMPRESA para su administración. Asimismo, destaca la importancia de la publicidad de los Actos de Comercio. Al respecto indica que las publicaciones en prensa no necesariamente tienen el alcance nacional que refiere el Código de Comercio, puesto que debido a su elevado costo generalmente se realizan en medios económicos y que no tienen la cobertura necesaria para efectos de oponibilidad, por lo cual se proponen implementar una Gaceta Electrónica que centralizará, almacenará y difundirá los actos de comercio, facilitando a los usuarios la disponibilidad de información publicada mediante este medio electrónico.

Que el precitado Informe del Viceministerio de Producción Industrial Mediana y Gran Escala también refiere que, para el correcto funcionamiento de este mecanismo es necesaria la implementación y operatividad por parte del Concesionario del Registro de Comercio, concluyendo que es necesaria la creación de una Gaceta Electrónica, la cual al estar estrechamente relacionada con los trámites del Registro de Comercio, también resulta necesario desarrollar un Portal Web que facilite los trámites en línea, promoviendo el uso de Tecnologías de Información y Comunicación, correspondiendo instruir a FUNDEMPRESA, en su calidad de Concesionario del Registro de Comercio la implementación y administración de estas nuevas plataformas de acceso y beneficio del sector empresarial y sociedad en general, en coordinación con el Viceministerio de Producción Industrial Mediana y Gran Escala.

Que el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UGJ N° 0321/2015, de 20 de noviembre de 2015, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que la solicitud del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala para la creación de la "Gaceta Electrónica del Registro de Comercio de Bolivia" es competencia del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, dejando establecido que podrán realizarse publicaciones a través del uso del redes de comunicación (internet) de manera voluntaria y paralela (no supletoria) a las publicaciones en medio impreso establecidas en el Código de Comercio. Asimismo concluye que, la implementación de un "Portal Web del Registro de Comercio de Bolivia" constituirá una plataforma virtual que promoverá positivamente las actividades que deben ser realizadas en el indicado Registro, cuyo control es competencia de este Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que es interés del Estado Plurinacional de Bolivia, a través del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, incrementar el acceso y uso de tecnología de información y



307.2015



comunicación, velando por una eficiente y progresiva incorporación de la tecnología en las áreas del comercio relacionadas con el desarrollo productivo.

Que con el objetivo de lograr eficiencia y agilidad en la actividad que se desarrolla en el Registro de Comercio de Bolivia, actualmente bajo concesión a la Fundación para el Desarrollo Empresarial (FUNDEMPRESA), corresponde que esta Cartera de Estado promueva el uso y la difusión de portales web que tiendan a agilizar y promover la publicidad de los actos de comercio y de la actividad que es realizada por el Registro de Comercio, de manera independiente al cumplimiento de las obligaciones formales establecidas por el Código de Comercio.

Que la realización de trámites en línea, coadyuva eficientemente en la desburocratización de los mismos, además contribuyen con procesamientos más eficientes y promueven el uso de Tecnologías de Información y Comunicación.

POR TANTO:

La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus atribuciones conferidas por la normativa vigente;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- I. Crear la "Gaceta Electrónica del Registro de Comercio de Bolivia", como un sistema virtual complementario a la publicidad dispuesta por Ley de los actos de comercio en medios de prensa.

II. La Gaceta Electrónica del Registro de Comercio de Bolivia, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Perfiles de usuarios de las unidades económicas.
- b) Formatos parametrizados para que los usuarios de las unidades económicas publiquen el acto de comercio establecido en la normativa, por tipo societario.
- c) Formatos establecidos de difusión de las publicaciones.
- d) Otros aspectos técnicos para el óptimo funcionamiento a ser determinados por el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala.

III. Es responsabilidad del Concesionario del Registro de Comercio (FUNDEMPRESA) el desarrollo, implementación y puesta en funcionamiento de la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio hasta el 1 de diciembre de 2015.

IV. El Concesionario (FUNDEMPRESA) administrará la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio de Bolivia debiendo brindar un adecuado servicio.

ARTÍCULO 2.- Se instruye al Concesionario del Registro de Comercio (FUNDEMPRESA), desarrollar, implementar y poner en funcionamiento el **Portal Web del Registro de Comercio de Bolivia** hasta el 4 de enero de 2016, para promover la realización de trámites en línea y promover el uso de Tecnologías de Información y Comunicación.



FOTOCOPIA LEGALIZADA



MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

307.2015

ARTÍCULO 3.- El Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ana Verónica Ramos
Ana Verónica Ramos
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMIA PLURAL

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
La presente fotocopia es copia fiel de su
original de referencia, la que legaliza de
conformidad con el art. 101 del Código Civil.
La Paz, 25 de Noviembre de 2015

Bernardo Gustavo Villegas Bernal
Bernardo Gustavo Villegas Bernal
ABOGADO - D.G.A.J.
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural

JCBP/MEOSFMR
c.c. Archivo

